

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE203974 Proc #: 2968311 Fecha: 05-12-2014 Tercero: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota (EAAB-ESP) Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SIL

AUTO No. 06727

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER125326 del 31 de julio de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Humedal Capellania Corredor Avenida la esperanza Occidente debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAR INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Copia de la resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, por medio de la cual la E.A.A.A.B. delega funciones.
- 3. Copia de la resolución No. 271 del 27 de abril de 2012 de nombramiento.
- 4. Documento técnico de manejo y conservación de los individuos arbóreos.

Página 1 de 8





5. Fichas técnicas 1 y 2.

The Party of

- Copia tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
- 7. Planos.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita el día 29 de septiembre del 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. "

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Página 2 de 8





Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...)

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Página 3 de 8





II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, no se aporta Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la **AUTOLIQUIDACIÓN** del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:

- -Servicio al Ciudadano
- -Atención al Ciudadano
- -Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- -Formatos autoliquidadores
- -Grupo Silvicultura

luego consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que por otra parte se pudo evidenciar durante la visita adelantada, que existen cuarenta y seis (46) árboles, los cuales están referenciados en las fichas No. 2, sin embargo dicha suma de árboles no guarda coherencia con los árboles relacionados en las fichas No.1, pues en estas se relaciona un número mayor de

Página 4 de 8





árboles –trescientos diecisiete (317), de los cuales doscientos setenta y uno (271) están para conservar; teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado en la visita, es necesario aportar la ficha No. 2 para los árboles faltantes, sin incluir la vegetación correspondiente a regeneración natural dentro del inventario forestal.

Que de otra parte, en la documentación allegada no se evidencia el respectivo plano arquitectónico de la obra a adelantar, siendo este indispensable para identificar la interferencia de la obra con el arbolado existente.

Que adicionalmente, es preciso informar que, si es decisión de esa entidad compensar los individuos arbóreos que se requieran talar, mediante plantación, se allegue el respectivo Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación.

Que finalmente, no se informa la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, para lo cual se solicita se informe el cien por ciento (100%) de estas áreas, vinculadas a la ejecución de la obra; así como, la cantidad de las mismas que se tenga previsto endurecer.

Que de existir áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 -por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura- determinó en su Artículo 6°.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a la entidad Distrital solicitante; con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

BOGOTÁ



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER. identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Humedal Capellania Corredor Avenida la esperanza Occidente debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 1-01-2430 cuyo obieto "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAR INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, luego consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.
- Allega plano arquitectónico de la obra, con la superposición de los árboles existentes de tal forma que se pueda determinar claramente- cuales árboles se verán directamente afectados.
- 3. Remitir las fichas No. 2 para los árboles faltantes, a fin de que se guarde relación con los árboles referenciados en las fichas No. 1.
- 4. Presentar Diseño paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala.

Página 6 de 8



mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de querer compensar en pesos.

5. Presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto el endurecimiento de algunas o todas ellas, informar la cantidad de metros cuadrados –a endurecer- presentar la respectiva propuesta de compensación.

Parágrafo 1. Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5273.

Parágrafo 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

Parágrafo 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Informa a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No.

Página 7 de 8





7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014

Kawalund.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE SDA-03-2014-5273

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	5/12/2014

BOGOTÁ HUCZANA

Página 8 de 8

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 15 DIC. 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
TUGRID Ha GUERRBER en su calidad
de APODERADA
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 067.84423 %e
TP NO TP NO del C.S.
quien fue informado que contra esta decisión co procede ningun Recurso
EL NOTIFICADO
Teléfono (s): 3H47900.
QUIEN NOTIFICA:
KAFSEL
COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Hoy 15 DIC 2014. () del mes de
entrega/egible, integra y completa del (la)
76727 de fecha DIC / 4 al señor (a)
en su calidad de APODEZADA
- I de la de
T.P. No. 178-103 Total Folios: 0640 8
200 VI) 09:05 AM
Firmat Account 239 Hora: At Colle 24 Nº37-15
Fecha: 15 DIC 2017 Telefono: 32447000
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA / SEL
10/
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 16 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
del año (20), se deja constancia de que la